

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 969/21

VISTO:

Las terribles y lamentables consecuencias sociales y económicas devenidas por la pandemia del coronavirus conocido como COVID-19 en nuestra comunidad; y

CONSIDERANDO:

Que el jueves 27 de mayo del corriente, el Gobierno Provincial anunció en encuentros virtuales con instituciones empresarias, entidades gremiales y representantes de municipios y comunas, una serie de medidas provinciales y nacionales para asistir a los sectores del comercio, los servicios, el transporte, el turismo, el deporte y la cultura;

Que, entre dichas medidas, se encuentra la eximición del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el período abril a agosto del corriente, a todos los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado – pequeños contribuyentes –;

Que también se eximió de dicho impuesto, y por igual período, a bares, restaurantes, hoteles y alojamientos, salones de eventos y servicios relacionados, fútbol 5 y demás establecimientos deportivos, jardines maternales y centros de atención de desarrollo infantil, servicios relacionados al turismo, salas de teatro, de eventos culturales y complejos cinematográficos, discotecas y gimnasios, aunque estén adheridos al Régimen General, y el pago de las cuotas 2 y 3 del Impuesto Inmobiliario, para los mismos sectores;

Que, del mismo modo, se exime de Ingresos Brutos a aquellos contribuyentes que, estando inscriptos en el Régimen General, sean “pequeños y medianos comercios minoristas de sectores afectados por las restricciones”, en este caso, por el período junio a agosto del corriente;

Que, en el orden local, el Municipio informó en sus redes sociales oficiales que *“los responsables de las actividades restringidas por las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional y Provincial que no hayan desarrollado las mismas, podrán tramitar LA EXENCIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO del Derecho de Registro e Inspección y la Tasa General de Inmuebles Urbanos del local comercial. Las consultas y solicitudes relacionadas a la exención del pago, deberán realizarse únicamente vía e-mail, a derechoregistro@sancarloscentro.com”*.

Que dicha medida es positiva pero insuficiente a los fines de colaborar con la difícil situación que atraviesan muchas unidades económicas de nuestra ciudad y, por otro lado, carece de

parámetros objetivos de entrega, que aseguren transparencia e imparcialidad o, al menos, los mismos no obran en este Concejo y tampoco se han hecho públicos;

Que, en base a las atribuciones fijadas por el artículo 37° de la Ley N° 2.756 –Orgánica de Municipalidades–, y en un todo de acuerdo con la Ley Provincial N° 8.173 –Código Tributario Municipal– la Ordenanza Tributaria N° 356/97 (y modificatorias), determina en su Capítulo I los lineamientos para la percepción de la Tasa General de Inmuebles, y en su Capítulo VIII, aquellos relacionados con el Derecho de Registro e Inspección;

Que, respecto de este último, determina expresamente en su artículo 39° que el quantum se *fija en un 15% (quince por ciento) sobre las alícuotas previstas para el impuesto sobre los Ingresos Brutos devengados en la jurisdicción del municipio;*

Que, en consecuencia, el 15% (quince por ciento) de un tributo exento, es \$ 0 (pesos cero);

Que, más allá de eso, y a los fines de evitar interpretaciones discrecionales, es menester sancionar una ordenanza que establezca expresamente las exenciones pertinentes, para colaborar con los pequeños y medianos actores económicos de nuestra ciudad;

Que un Municipio debe tener una visión social, de bien común, y no empresarial;

Que ello implica que, más allá de que es saludable la prudencia fiscal y el ahorro, ello tiene su razón de ser sólo en la posibilidad de llevar adelante políticas económicas contracíclicas, es decir, ahorrar en períodos de bonanza, para invertir en períodos de crisis, ayudando a la comunidad a superarlas;

Que, además, la incidencia del Derecho de Registro e Inspección, y del proporcional de la Tasa General de Inmuebles Urbanos originada en unidades económicas con fines de lucro, es muy pequeña en la recaudación total del Municipio, lo que, sumado a la transitoriedad de las medidas propuestas, hace que la incidencia presupuestaria de las mismas sea escasa;

Que, por otro lado, según surge de las cuentas del ejercicio vencido 2020, elevadas en el mes de abril ante este Concejo por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, el Municipio cuenta con cuantiosos ahorros para financiar las exenciones propuestas;

Que, del mismo modo, cuenta con amplia disponibilidad presupuestaria a tales fines;

Por todo lo expuesto;

El Concejo Municipal de la ciudad de San Carlos Centro ORDENA:

ARTICULO 1°: Dispónese la exención total en el Derecho de Registro e Inspección, por el período abril a agosto del corriente, ambos inclusive, para todos los contribuyentes que se encuentren adheridos al Régimen Tributario Simplificado para pequeños contribuyentes, establecido en el Capítulo VII del Código Fiscal provincial.

ARTICULO 2º: Dispónese la exención total en el Derecho de Registro e Inspección, por el período abril a agosto del corriente, ambos inclusive, para los contribuyentes no incluidos en el artículo 1º, cuya objeto principal sea la explotación de bares, restaurantes, hoteles y alojamientos, salones de eventos y servicios relacionados, fútbol 5 y demás establecimientos deportivos, jardines maternos y centros de atención de desarrollo infantil, servicios relacionados al turismo, salas de teatro, de eventos culturales /o cine, discotecas y gimnasios. El análisis de las actividades con el respectivo nomenclador deberá hacerse con criterio amplio y, en caso de duda, se estará a favor de la exención.

ARTICULO 3º: Dispónese la exención total en la Tasa General de Inmuebles Urbanos, por el período abril a agosto del corriente, ambos inclusive, para los propietarios o inquilinos de locales comerciales y de prestación de servicios que cumplan con los requisitos del artículo 1º y/o 2º de la presente.

ARTICULO 4º: En aquellos casos en que alguno de los tributos y períodos determinados en los artículos anteriores, se encontrare pagado, el Municipio deberá reintegrar el importe correspondiente, dentro de los 10 (diez) días hábiles inmediatos siguientes a la promulgación de la presente, o imputarlo como saldo a favor, de igual tributo, para compensarlo con el/los período/s inmediato/s siguiente/s a la finalización de la exención.

ARTICULO 5º: Determinase que por el período mayo a agosto del corriente, ambos inclusive, no se incrementarán tributos locales de ninguna índole y cualquiera sea su denominación – tasas, derechos, permisos o cualquier otro –, ni se crearán nuevos.

ARTICULO 6º: Notifíquese de la presente al Centro Comercial e Industrial de San Carlos y la Región, y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe – Cámara I para que, por su intermedio, se anoticien sus matriculados.

ARTICULO 7º: Si existiesen eximiciones realizadas por el periodo Abril/20 a Abril /21 inclusive, a contribuyentes de la TGIU y DREI, no se autorizará al D.E.M. a realizar reclamo de devoluciones de los montos eximidos.

ARTICULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

SALA DE SESIONES, 01 de Julio de 2021.-